

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que a través del correo institucional del juzgado el Dr. **LUIS FERNANDO ROMERO MILLAN**, como apoderado de la parte demandada con escrito de folio 437 a 445 del expediente, promueve incidente de nulidad, aporta poder conferido por la demandada (fol. 446); Por otro lado, la dependiente judicial de la firma Litigando.com, solicita copia del auto del tribunal de data 29 de noviembre de 2019, aporta autorización conferida por Colpensiones y fotocopia de su cedula de ciudadanía (fol. 447 a 448). Dentro del proceso ejecutivo laboral No. 11001-31-05-002-**2017-00763**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y la S.S. y el art. 74 del C.G.P., se reconoce personería adjetiva a la Dra. **LUIS FERNANDO ROMERO MILLAN**, como Apoderada de la parte demandada **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido visible a folio 446.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la apoderada de la parte demandada mediante escrito de folio 438 a 445 del expediente, propuso incidente de nulidad, se ordenará correr traslado a la parte demandante del citado incidente por el término de 3 días, de conformidad con lo señalado en el inciso 3° del artículo 129 del CGP, al que nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y la S.S.

Finalmente, frente a la solicitud de la dependiente judicial de la firma Litigando.com, solicita copia del auto del tribunal de data 29 de noviembre de 2019, aporta autorización conferida por Colpensiones y fotocopia de su cedula de ciudadanía (fol. 447 a 448), el despacho entrará a su estudio como quiera que COLPENSIONES no es parte dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la Dr. **LUIS FERNANDO ROMERO MILLAN**, como Apoderado de la parte demandada **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido visible a folio 446.

SEGUNDO CORRER traslado a la parte demandante, por el término de 3 días del escrito de nulidad propuesto por la demandada, visible de folio 438 a 445 del expediente, conforme con lo señalado en el inciso 3° del artículo 129 del CGP, al que nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: NO ACOMETER al estudio de la solicitud aportada por la dependiente de Litigando.com, visible a folio 447, del plenario.

CUARTO: ENVÍESELE el vínculo del proceso ejecutivo escaneado a las partes, para los fines pertinentes

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído en el estado electrónico del Juzgado y **COMUNÍQUESE** al correo electrónico de la demandante **JESUS ALBEIRO YEPES PUERTA**, jesusayepesp@hotmail.com, a los apoderados de la parte demandada al correo **PAOLA ROMERO CAMACHO** paolaromeroc@hotmail.com y **LUIS FERNANDO ROMERO MILLAN** rocaromero@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66bce1e29773e235404abe201d0198b3438939670d5ceaf4104196355d4ea02**
Documento generado en 26/04/2021 02:30:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>